

- .ÍNDICE. -

I. INTRODUCCIÓN	2
II. ÁMBITO DE LA ZEC.....	2
III. ENTIDADES DE LA ZEC.....	2
IV. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ENTIDADES DE LA ZEC.....	5
V. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES DE LA ZEC	6
a) Impuesto de Sociedades.....	6
b) Impuesto de la Renta de No Residentes.....	7
C) Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	7
D) Impuesto General Indirecto Canario.....	7
VI. TASAS.....	8

I. INTRODUCCIÓN.

La Zona Especial Canaria (ZEC) tiene como finalidad facilitar el establecimiento de nuevas sociedades en el Archipiélago Canario que desarrollen determinadas actividades industriales o de prestación de servicios. En aras de este propósito, ha sido establecido un régimen de fiscalidad muy reducida, similar al de los paraísos fiscales.

El principio básico que preside la regulación de esta materia es la **estanqueidad geográfica** de la ZEC respecto al territorio sometido al régimen tributario común. Ello se intenta conseguir mediante una delimitación precisa de sus límites geográficos para las actividades económicas autorizadas a acogerse a su régimen especial. Esto no implica restricciones a las consecuencias derivadas de los principios generales de libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, lo que se traduce en la posibilidad de que las entidades de la ZEC puedan abrir establecimientos permanentes en el desarrollo de su actividad fuera del ámbito geográfico de la ZEC, siempre que lo comuniquen por escrito al Consejo Rector de la ZEC y lleven contabilidad separada respecto de sus operaciones como entidad de la ZEC (RD 1758/2007 art.39).¹

II. ÁMBITO DE LA ZEC.

La **vigencia temporal** de la ZEC tiene como límite, prorrogable, hasta el 31-12-2026, en cuanto a la aplicación de los beneficios fiscales que en ella se contienen. No obstante, la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC tienen como límite el 31-12-2020 (Se ha prorrogado hasta el 2022).

El ámbito **geográfico** de la Zona se extiende a todo el territorio de las Islas Canarias.

Las **entidades** que pretendan operar en la ZEC y acogerse al régimen especial previsto para la misma han de seguir el procedimiento y cumplir las condiciones que se indican seguidamente.

III. ENTIDADES DE LA ZEC

La ZEC se aplica, dentro de sus límites geográficos, a las **personas jurídicas y sucursales de nueva creación** que reuniendo los requisitos previstos legalmente, sean inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC.

Se consideran de nueva creación las constituidas antes de obtener la autorización para dicha inscripción, siempre que la constitución se limite a aspectos formales sin que se desarrollen actividades económicas hasta la posterior inscripción.

¹ El régimen se ha **adecuado para el período 2015-2020** a lo dispuesto en Rgto. UE/651/2014, mediante las modificaciones introducidas por RDL 15/2014.

Sólo son inscribibles las personas jurídicas y sucursales que reúnan los siguientes **requisitos**:

- 1) Que tengan su **domicilio social** y la sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.
- 2) Que al menos un **administrador** o, en el caso de las sucursales, un representante legal resida en las Islas Canarias.
- 3) Su **objeto social** ha de consistir en la realización, en el ámbito geográfico de la ZEC, de las actividades económicas incluidas en la Ley 19/1994 (anexo). Asimismo, también se pueden realizar otras actividades, mediante sucursal diferenciada, no siendo aplicable en estos casos los beneficios de la ZEC, debiendo llevar contabilidad separada.
- 4) Realizar una **inversión mínima** en los **dos primeros años** desde su inscripción del siguiente importe:
 - en las islas de Gran Canaria y Tenerife: **100.000 euros**;
 - en las islas de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma: **50.000 euros**.

En caso de disponer de establecimientos en las Islas capitalinas, deben cumplirse los requisitos de inversión previstos respecto de ellas. Se computan entre estas inversiones las efectuadas desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC y durante el plazo de 2 años desde la notificación de la inscripción en dicho Registro.

⇒ Las inversiones han de materializarse en **elementos patrimoniales**, del inmovilizado material o intangible, situados o recibidos en el ámbito geográfico de la ZEC, cuyo fin sea utilizarlos en el mismo, afectos y necesarios para el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente en dicho ámbito geográfico. No se computan, a estos efectos, los elementos patrimoniales adquiridos mediante operaciones de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. Estas inversiones deben cumplir las siguientes **condiciones**:

a) **Permanencia**: los elementos patrimoniales adquiridos deben permanecer en la entidad de la ZEC durante todo el período de disfrute de este régimen, o durante su vida útil si fuera menor, sin ser objeto de transmisión. Tampoco pueden ser objeto de arrendamiento o cesión a terceros para su uso, salvo que se trate de su objeto social o actividad de la entidad, y siempre que no exista vinculación directa o indirecta con los arrendatarios o cesionarios de dichos bienes.

* Este requisito no se incumple cuando el importe de la transmisión sea objeto de **reinversión** en nuevos elementos del inmovilizado en las mismas condiciones dentro del plazo de 1 año.

b) **Elementos usados**: los elementos usados no pueden haberse aplicado anteriormente al fin señalado líneas arriba. Se puede autorizar la inscripción o la permanencia de entidades que no cumplan el requisito de inversión mínima, siempre que el número de puestos de trabajo a crear y el promedio anual de plantilla supere el mínimo previsto.

5) Crear un mínimo de **puestos de trabajo** en el ámbito geográfico de la ZEC dentro de los 6 meses siguientes a su inscripción de **5 empleos** en las islas de Gran Canaria y Tenerife o de **3 empleos** en las islas de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma, y mantener como mínimo en ese número el promedio anual de plantilla durante el período de disfrute de este régimen.

⇒ En caso de disponer de establecimientos en las Islas capitalinas, deben cumplirse los requisitos de inversión previstos respecto de estas. El plazo para la creación de empleo se computa desde el día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC; no obstante, se computan los que se hubieran creado desde la presentación de la solicitud de inscripción cuando se acredite la necesidad de la contratación para la realización de actividades preparatorias o previas al funcionamiento de la entidad.

⇒ Si se ha **ejercido anteriormente** la misma actividad bajo otra titularidad, se exige una creación neta de, al menos, 5 empleos en las islas de Gran Canaria y Tenerife o de 3 empleos en las islas de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma. (se entiende por creación neta de empleo el número de puestos de trabajo creados desde la creación de la entidad ZEC, excluyendo las incorporaciones de una plantilla anterior).

6) Presentar una **memoria descriptiva** de las principales actividades económicas a desarrollar, que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social de las Islas Canarias. El contenido de la memoria, es vinculante para la entidad, salvo variación de esas actividades previa autorización expresa del Consejo Rector de la ZEC.²

El **incumplimiento** de cualquiera de los **requisitos** señalados determina, sin perjuicio de la revocación o cancelación de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, la pérdida del derecho al disfrute de los beneficios fiscales establecidos, si bien la entidad sancionada puede solicitar, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora, el disfrute de los beneficios fiscales, que se ha de conceder siempre que en los ejercicios siguientes a aquel en que se haya cometido la infracción la entidad haya cumplido de nuevo con los requisitos establecidos. Si no presenta tal solicitud, se cancela la inscripción de la entidad en el Registro Oficial.

En el **IS**, la pérdida de los beneficios fiscales surte efectos en el período impositivo en que se produzca el incumplimiento. Además, si el requisito incumplido fuera la realización de la inversión mínima, junto a la cuota diferencial del ejercicio se ha de incluir la diferencia entre la cuota íntegra liquidada en los períodos impositivos finalizados con anterioridad y la que se hubiera liquidado aplicando el tipo de gravamen general a la totalidad de la base imponible, así como los correspondientes intereses de demora.

El régimen sancionador se aplica de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1994, y las instrucciones que a estos efectos dicte el Consejo Rector dentro de sus competencias, correspondiendo a este último ejercer la potestad sancionadora.¹

⇒ Actividades de la ZEC.

El listado de actividades de la ZEC comprende un largo listado de actividades económicas, destacando las siguientes:

- Actividades de **producción**, transformación, manipulación y distribución al por mayor de mercancías: cultivo de plantas medicinales y farmacéuticas, pesca y acuicultura; industria de la alimentación, bebidas y

² Confeccionada en los términos del RD 1758/2007 art.45

tabaco; de la industria de la confección y de la peletería, industria del cuero y calzado, industria de madera y corcho; industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados; industria química, fabricación de productos farmacéuticos; fabricación de productos de caucho y plásticos; metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones; fabricación de armas y municiones; prefabricados para la construcción; industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico; industria de productos informáticos, electrónicos, material y equipo eléctrico, electrónico y óptico; mantenimiento aeronáutico; fabricación de muebles y otras industrias manufactureras; industria del reciclaje; y la generación de energías renovables.

- Actividades de **servicios**: las de transportes y actividades anexas; mantenimiento y reparación de motores de vehículos aeronáuticos; las informáticas; servicios relacionados con la explotación de recursos naturales y eliminación de residuos; servicios relacionados con la investigación y el desarrollo; otras actividades empresariales; servicios de formación especializada y postgrado; la producción cinematográfica y de vídeo, la producción de programas de radio y televisión, con exclusión de la difusión posterior de dichos programas; actividades auxiliares a las artes escénicas; gestión de salas de espectáculos, gestión de instalaciones deportivas; servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; investigación y desarrollo; publicidad; agencias de viaje, etc... Los centros de coordinación y los servicios intragrupo se encuentran excluidos de las actividades comprendidas en las categorías 70.10 «Actividades de las sedes centrales» o 70.22 «Otras actividades de consultoría de gestión empresarial».³

IV. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ENTIDADES DE LA ZEC

La inscripción de una entidad en este Registro está condicionada a la autorización previa del Consorcio de la ZEC. A estos efectos, debe presentarse una **solicitud**, en el impreso normalizado aprobado al efecto, acompañada de la **memoria** descriptiva de las actividades económicas a desarrollar. Junto con la solicitud se ha de aportar un depósito o aval por importe de la tasa de inscripción.

La **autorización** debe otorgarse, de forma expresa, en el **plazo** de 2 meses, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Consorcio de la ZEC; en caso contrario, se entiende desestimada la solicitud.

El plazo previsto para que sea otorgada la autorización puede **suspenderse cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios o se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, entre otros.*⁴

Una vez obtenida la autorización, el solicitante dispone de un plazo de 18 meses, a contar desde ese momento, para solicitar la inscripción de la entidad en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, debiendo acompañar al modelo de solicitud normalizado, el Número de Identificación Fiscal y los documentos acreditativos de la constitución de la sociedad, una vez presentados ante el Registro Mercantil. La **inscripción** debe practicarse en el **plazo** de 10 días, a contar desde el día en que se presentan aquellos documentos ante el Registro.

³ En todo caso, el régimen de la ZEC será igualmente aplicable a las actividades que, figurando en el Anexo del RDL 2/2000 no aparezcan recogidas en el Anexo de la L 19/1994.

⁴ Circunstancias del artículo 22 de la LPAC.

Un vez que la autorización ha sido concedida, los promotores de las entidades de la ZEC deben tramitar ante el Consejo Rector una solicitud de modificación para proceder a alterar las **actividades económicas** autorizadas.

Asimismo, se permite modificar el **objeto social** de las entidades de la ZEC previa autorización del Consejo Rector.

V. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES DE LA ZEC

Las entidades de la ZEC pueden disfrutar de los **beneficios fiscales** del régimen especial a partir de su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC. Según el concepto tributario de que se trate, cabe distinguir:

a) Impuesto de Sociedades.

Las entidades de la ZEC tributan en el IS con las siguientes **especialidades**:

- Han de aplicar un **tipo de gravamen especial** a aquella parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Las entidades de la ZEC deben llevar su **contabilidad** de acuerdo con el CCom y demás normativa contable. Además deben:
 - Individualizar en cuentas separadas las operaciones que deben figurar en el numerador de la fracción por la que se calcula el porcentaje que se aplica sobre la parte de la base imponible que se grava con los tipos especiales;
 - Llevar contabilidad separada de las sucursales a las que no se aplican los beneficios de la ZEC.
 - Incluir en la memoria un desglose de la parte de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de todas aquellas cuentas que reflejan aplicación del beneficio, que proceda de las operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Los beneficios fiscales de la ZEC se pueden simultanear con **otras ayudas** a la inversión y a la creación de empleo dentro de los límites y con las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.

⇒ La Ley no establece la incompatibilidad entre la **RIC** y el régimen fiscal de la ZEC. Ahora bien, la parte de base imponible de las entidades de la ZEC, sometida al tipo de gravamen especial reducido, debe cuantificarse de forma objetiva, por lo que no puede ser objeto de reducción por aplicación de la RIC; la parte de base imponible de las entidades de la ZEC, sujeta al tipo de gravamen general que proceda de establecimientos situados en Canarias, sí puede reducirse por dotación de la RIC⁵.

⇒ Los beneficios fiscales no pueden exceder del 30% del volumen de negocios anual.

⇒ A estos efectos, la entidad ZEC deberá presentar una **declaración informativa** relativa a las distintas ayudas o beneficios fiscales obtenidos⁶.

⁵ DGT CV 28-7-10.

⁶ RDL 15/2014 disp.adic.4ª

Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen en el IS es único del 4%. Con efectos a partir del 1-1-2018, para las sucursales de la ZEC de entidades con residencia fiscal en España, la aplicación del tipo de gravamen especial no impide que estas entidades formen parte de un grupo fiscal que apliquen el régimen de consolidación fiscal del IS.⁷

b) Impuesto de la Renta de No Residentes.

Están exentos los intereses y ganancias patrimoniales mobiliarias y los beneficios de filiales españolas a matrices, incluso cuando dichas rentas se obtengan por residentes en Estados no miembros de la Unión Europea, cuando tales rentas sean satisfechas por una entidad de la ZEC, siempre que las mismas procedan de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.

Estas exenciones no se aplican cuando los rendimientos y ganancias patrimoniales se obtienen a través de países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria, ni cuando la sociedad matriz tenga su residencia fiscal en uno de esos países o territorios.

C) Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Las entidades de la ZEC gozan de **exención** en el ITP y AJD, respecto de los actos, contratos y operaciones siguientes:

- Las adquisiciones de bienes y derechos que se destinen por el sujeto pasivo al desarrollo de su actividad, siempre que los mismos estén situados, puedan ejercitarse o tengan que cumplirse en el ámbito geográfico de la ZEC;
- Las operaciones societarias realizadas por las mencionadas entidades, excepto la disolución de las mismas;
- Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por las citadas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC, excepto las letras de cambio, los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, y las escrituras, actas o testimonios notariales gravados.

D) Impuesto General Indirecto Canario.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades de la ZEC a otras entidades de la Zona están **exentas** de tributación por el IGIC. Asimismo, están exentas las importaciones y compra de bienes para el inmovilizado.

⁷ L 19/1994 disp.adic.14 bis redacc. L Canarias 8/2018.

VI. TASAS

Se aplican las siguientes tasas:

- Tasa de **inscripción** en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, se liquida por el Consejo Rector del Consorcio de la ZEC.
- Tasa anual de **permanencia** en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, se liquida, previo acuerdo del Consejo Rector, mediante impreso remitido por la Oficina de Gestión del Registro a las entidades inscritas en él. No obstante, está prevista la posibilidad de aprobar un documento de autoliquidación.